000018/2024

Comodoro Rivadavia, dieciséis de febrero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"S., J. Oscar (en representación de S.,L.Z. y S.,T) c/ P., A. S. y otra s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 18/24**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, por haber interpuesto el actor el 20/10/23 (ID 1267459), recurso de apelación en subsidio contra la resolución dictada el 18/10/23.

Cabe precisar que las decisiones cuestionadas de "prorrogar y ampliar las medidas dictadas en autos: a) decretando provisionalmente la prohibición de acceso y acercamiento inclusive de comunicaciones telefónicas, electrónicas y/o por cualquier medio, red social y/o plataforma virtual de J. O. S.s DNI X. hacia J. V. A. DNI X. y la niña T. A. S. DNI X. (…)" e impugnadas por el recurrente, han sido dispuestas por el término provisorio de dos meses, por lo que las mismas fenecieron el 18/12/23, o sea con anterioridad a la elevación a esta instancia efectuada el 28/12/23.

En consecuencia, teniendo en cuenta el devenir de las actuaciones, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Astrea 1989).

Sin perjuicio de lo dispuesto y a fin de brindar un servicio de justicia eficiente, corresponde instar al funcionario/a responsable, que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a las disposiciones del art. 253 del Código Procesal, que dispone la remisión de las actuaciones a cámara dentro del quinto día de concedido el recurso,

teniendo en cuenta que en el caso ello ocurrió el 08/11/23.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto el día 20/10/23 (ID 1267459) y concedido el 08/11/23.

2) Instar al funcionario/a responsable, que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a las disposiciones del art. 253 del Código Procesal, que dispone la remisión de las actuaciones a cámara dentro del quinto día de concedido el recurso, teniendo en cuenta que en el caso ello ocurrió el 08/11/23.

3) Sin imponer costas ni regular honorarios, atento a como se resuelve.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 34 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS